



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico N° 21948858-GCABA-SSCPEE-2021

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, los Decretos Nros. 155/21, 180/21, 205/21, 220/21 y 260/21, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Resolución N° 842-MSGC/20 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico N° 21948858-GCABA-SSCPEE-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, se dispuso la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 24 establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en su artículo 20 garantiza el derecho a la salud integral, cuya satisfacción se vincula directamente con la educación y la cultura, asegurando acciones colectivas e individuales de promoción, protección y prevención;

Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en pleno ejercicio de su autonomía y en

cumplimiento de la responsabilidad constitucional indelegable de asegurar la educación, mediante el Decreto N° 155/21, prorrogado por Decreto N° 180/21 y sus modificatorios, y por los fundamentos allí vertidos, estableció la modalidad de cursada presencial plena para cada nivel educativo en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme la Ley N° 6.292, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, y al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 842-MSGC/20 y sus modificatorias, el Ministerio de Salud aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID -19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;

Que el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de establecer los criterios epidemiológicos necesarios que determinen las condiciones para el desarrollo de las clases presenciales;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que existe evidencia consistente de que la incidencia de la infección es similar en la comunidad educativa y en la comunidad en general, y que las clases presenciales, con la debida aplicación de protocolos adecuados y teniendo en cuenta otras medidas de prevención complementarias, no resultan ser el principal promotor de los incrementos de la infección en la comunidad, y que las/os estudiantes no están expuestos a mayores riesgos de infección en las escuelas en comparación con el hecho de no asistir a aquellas cuando se aplican medidas de mitigación;

Que la evolución de la situación epidemiológica y por ende, la variación en las medidas y recomendaciones de orden sanitario, implica que los protocolos se encuentran en revisión permanente en función del contexto y los avances científicos en cuanto al abordaje de la pandemia;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que, desde el dictado de las normas mencionadas hasta la fecha, la situación epidemiológica de la Ciudad muestra una mejoría progresiva;

Que la experiencia desarrollada por las escuelas ha permitido observar la responsabilidad y el compromiso con el que los equipos directivos, docentes, estudiantes, y las familias llevan adelante esta etapa de aprendizaje;

Que las medidas ya implementadas en la Ciudad permitieron recuperar el espacio escolar como ámbito prioritario para el encuentro, la enseñanza, el aprendizaje y la socialización de niños, niñas, jóvenes y adultos;

Que en dicho sentido, es necesario avanzar hacia una mirada integral del proceso de aprendizaje que permita que las/os estudiantes consoliden y recuperen los conocimientos propuestos en función de los contenidos priorizados, así como también brindar las instancias adecuadas que permitan a quienes se encuentran en situación de promoción acompañada o cuya acreditación de saberes esté en proceso finalizar su trayecto educativo;

Que a través del Decreto N° 260/21 se estableció la modalidad presencial plena para todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encomendó a los titulares de los Ministerios de Educación y Salud la aprobación de los protocolos necesarios para la modalidad presencial plena de dictado de clases en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES” para todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida y la Dirección General de Educación de Gestión Privada, del Ministerio de Educación;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 260/21,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE CLASES PRESENCIALES” para la modalidad presencial plena de dictado de clases en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I (IF2021-22597355-GCABA-MEDGC) forma parte integrante de la presente Resolución, el que resultará de aplicación a partir de las fechas establecidas en el Decreto N° 260/21.

Artículo 2°.- Establézcase que hasta las fechas establecidas en el Decreto N° 260/21 para la efectiva implementación del protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, resultará de aplicación el “PROTOCOLO PARA EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES 2021” aprobado mediante Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-MEDGC/21.

Artículo 3°.- Establécese que durante la vigencia del presente, toda norma que resulte contraria queda sin efecto.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a Jefatura de Gabinete de Ministros, a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Carrera Docente, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación, y a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.